

DECRETO N° 617

**ES COPIA**  
NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



**CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DE LA "OBRA  
SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA A LA LOCALIDAD DE  
OLACAPATO DE LA PROVINCIA DE SALTA"**

Entre la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen 250 Piso 6° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por la Señora Flavia ROYÓN, en su carácter de Secretaria de Energía, en adelante, "LA SECRETARÍA" y, por otra parte, la Provincia de SALTA con domicilio legal en el Centro Cívico Grand Bourg, Av. de los Incas s/n, representada en este acto por el Señor Gobernador Gustavo SAENZ en adelante, "LA PROVINCIA"; denominadas conjuntamente en adelante como "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DE LA "OBRA DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA A LA LOCALIDAD DE OLACAPATO DE LA PROVINCIA DE SALTA", en adelante, el "CONVENIO ESPECÍFICO".

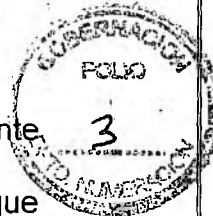
Suscribe, asimismo, la presente, la Distribuidora de Energía Eléctrica de Salta, EDESA S.A, con domicilio legal en Pasaje Zorrilla N° 29, Ciudad de Salta Provincia de SALTA, representada en este acto por el Señor Guillermo COLTRINARI, y el Señor Jorge SALVANO en adelante "EDESA" tomando conocimiento de los compromisos consignados entre "LAS PARTES" y conforme los alcances vertidos en el presente

**CONSIDERACIONES PRELIMINARES:**

Que en el día de la fecha se suscribió un CONVENIO MARCO PARA LA EJECUCIÓN DE LA "OBRA DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LA

DECRETO N.º 617

~~ES-COPIA~~  
NORMA MARTINEZ DE GENOA  
Provincia Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



LOCALIDAD DE OLACAPATO DEL A PROVINCIA DE SALTA", en adelante "CONVENIO MARCO", entre "LA SECRETARÍA" y "LA PROVINCIA", en el que "LAS PARTES" reconocieron el interés común sobre la realización de la obra denominada "SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA A LA LOCALIDAD DE OLACAPATO DE LA PROVINCIA DE SALTA", en adelante "LA OBRA".

Que, conforme establece la CLÁUSULA SEGUNDA del "CONVENIO MARCO", el monto correspondiente de "LA OBRA", asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO CON 39/100 (\$ 268.606.871,39), impuestos incluidos.

Que, "LA SECRETARÍA" se compromete, en función de las disponibilidades presupuestarias y financieras pertinentes y de los plazos y cronogramas que se establezcan para ejecutar "LA OBRA", a aportar en carácter no reintegrable a "LA PROVINCIA", la suma de hasta el importe de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO CON 39/100 (\$ 268.606.871,39), impuestos incluidos.

Que dado el interés de "LAS PARTES" en ejecutar "LA OBRA", acuerdan celebrar el presente "CONVENIO ESPECÍFICO", sujeto a las siguientes Cláusulas y Condiciones:

**CLÁUSULA PRIMERA:** "LA SECRETARÍA" se compromete a partir de lo estipulado en el Cronograma de Desembolsos que como ANEXO I, forma parte integrante del "CONVENIO ESPECÍFICO" y a la disponibilidad de crédito presupuestario suficiente al efecto, a aportar, en carácter no reintegrable a "LA PROVINCIA", la suma de hasta el importe de PESOS DOSCIENTOS SESENTA

A handwritten signature or set of initials in dark ink, located on the left side of the page.

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ OLIVERA  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



**DECRETO 617**

Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 39/100 (\$ 268.606.871,39), impuestos incluidos para la ejecución de la obra denominada "SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LA LOCALIDAD DE OLACAPATO DE LA PROVINCIA DE SALTA", en adelante "LA OBRA".

En función de los recursos existentes, "LA SECRETARÍA" efectuará la transferencia del monto previsto en la Cláusula presente a la Cuenta Bancaria que "LA PROVINCIA" se compromete a informar antes de la "SOLICITUD DE PAGO" del Primer Desembolso, según el cronograma ANEXO I.

En caso que, de los correspondientes procedimientos que lleve adelante "LA PROVINCIA", surgiera que los montos necesarios fueran inferiores al establecido en esta Cláusula, se tomará como base de cálculo para los respectivos desembolsos a los montos resultantes de dichos procedimientos.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** "LA PROVINCIA" se compromete a gestionar y/o efectuar el aporte por sí o por terceros, de las sumas adicionales que resulten necesarias para concretar la ejecución de "LA OBRA", en caso de corresponder.

**CLÁUSULA TERCERA:** El plazo estipulado para la realización de "LA OBRA", será de CUATRO (4) meses a partir de la fecha del Acta de Inicio de Obra.

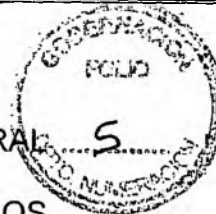
**CLÁUSULA CUARTA:** "LA PROVINCIA" manifiesta expresamente que no existen impedimentos de orden técnico, legal, administrativo o de cualquier otro tipo, que obstaculicen el normal inicio de "LA OBRA".

**CLÁUSULA QUINTA:** "LA PROVINCIA" manifiesta que "LA OBRA", se ejecutará en un todo de acuerdo a la normativa de ejecución vigente en el

DECRETO N° 617

ES COPIA

NOEMIA MARTÍNEZ DE OCHOA  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



ámbito provincial y exigencias formuladas en el "REGLAMENTO GENERAL PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES", aprobado por la Resolución N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias, las cuales "LA PROVINCIA" declara conocer y aceptar, conforme a lo establecido en el ANEXO II, (IF-2023-10226492-APN-DNIE#MEC), que forma parte integrante del presente "CONVENIO ESPECÍFICO".

**CLÁUSULA SEXTA:** "LA PROVINCIA" deberá presentar a "LA SECRETARÍA" toda la documentación respaldatoria de la contratación de "LA OBRA", y mantener vigente los seguros necesarios para la ejecución, finalización y puesta en marcha de "LA OBRA" objeto del "CONVENIO MARCO".

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** En función de los recursos existentes, "LA SECRETARÍA" efectuará los desembolsos contra la presentación de la correspondiente solicitud de pago por parte de "LA PROVINCIA", en adelante, la "SOLICITUD DE PAGO".

**CLÁUSULA OCTAVA:** "LA PROVINCIA" con la "SOLICITUD DE PAGO" correspondiente al desembolso en trámite, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva a la aplicación de la "SOLICITUD DE PAGO" anterior, mencionada en la CLÁUSULA SÉPTIMA, a excepción del primer desembolso, en un todo de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA QUINTA y conforme a lo establecido el ANEXO II que, en copia autenticada, forma parte integrante del "CONVENIO ESPECÍFICO".



**CLÁUSULA NOVENA:** "LA PROVINCIA" deberá presentar los Certificados de avance de obra, en adelante, los "CERTIFICADOS" a "LA SECRETARÍA" en forma mensual, con la debida aprobación por parte de la autoridad encargada de certificar los avances en la ejecución de "LA OBRA".

**CLÁUSULA DÉCIMA:** Serán por cuenta y cargo de "LA PROVINCIA" los actos administrativos y gestiones judiciales o extrajudiciales que fueran menester para concretar eventuales expropiaciones, construir servidumbres u obtener permiso de paso, así como el pago de las indemnizaciones correspondientes y los costos que generen tales actividades, así como verificar el cumplimiento por parte del/los responsable/s de ejecución de "LA OBRA", respecto de la normativa aplicable a la Seguridad e Higiene en el trabajo.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Dentro de los TREINTA (30) días de finalizada la obra, "LA PROVINCIA" deberá presentar una rendición de cuentas en carácter de INFORME FINAL, debiendo acompañar, junto al último "CERTIFICADO", el Acta de Recepción Provisional de la Obra, en adelante, el "ACTA PROVISIONAL", acreditando que "LA OBRA" se encuentra ejecutada al CIENTO POR CIENTO (100%) y comprometiéndose a reintegrar el monto total de los fondos recibidos que no hayan sido aplicados a los fines establecidos en el "CONVENIO ESPECÍFICO". Transcurrido dicho plazo, en caso de no haberse efectuado la rendición respectiva, la misma se considerará incumplida.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** "LA SECRETARÍA" se reserva el derecho de realizar las auditorías técnicas, controles contables y financieros que considere convenientes, con el objeto de verificar el correcto cumplimiento de "LA OBRA", sin perjuicio de las tareas inherentes a cargo de "LA

**ES COPIA**

NORMA MARTINEZ DE OLIVERA  
Plumaria Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



**DECRETO N° 617**

PROVINCIA" comprometiéndose ésta última, a garantizar el ejercicio de las mismas, las que no requerirán autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad por parte de aquella, no pudiendo obstaculizarlas, ni negarse a facilitar la documentación o información que sea requerida.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** "LA PROVINCIA" se compromete a cumplir con la obligación de preservar por el término de DIEZ (10) años como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble y que cumplan con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** "LA PROVINCIA" deberá cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Órganos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** En la medida en que se incumpla con la obligación de rendir cuentas, los fondos serán devueltos por parte de "LA PROVINCIA" a "LA SECRETARÍA", a través del portal e-Recauda (<https://erecauda.mecon.gov.ar>). conforme lo establecido por la Resolución N° 318 de fecha 18 de noviembre de 2015 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** "LA PROVINCIA" abonará con recursos propios, los reclamos de pago de cualquier naturaleza que efectúen los responsables de a ejecución de "LA OBRA". "LA SECRETARÍA" afrontará solo el financiamiento

DECRETO Nº 617

**ES COPIA**

NORBERTO MARTÍNEZ DE OCHOA  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



en los términos establecidos en la CLÁUSULA PRIMERA, sin que ello implique asumir el carácter de Comitente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** "LA SECRETARÍA" procederá a la interrupción o suspensión automática de la transferencia de fondos en la medida que se incumpla con la obligación de "LA PROVINCIA" de rendir cuentas total o parcialmente, conforme lo establece el inciso ñ) del Artículo 3º del "REGLAMENTO GENERAL PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES", aprobado por la Resolución Nº268, de fecha 11 de mayo de 2007 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y modificatorias.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** "EDESA" toma conocimiento de los compromisos consignados entre "LAS PARTES" en el "CONVENIO ESPECÍFICO", prestando conformidad al proyecto tal como se detalla y comprometiéndose a finalizar su ejecución en el plazo de CUATRO (4) meses desde la firma del Acta de Inicio de Obra.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:** Toda modificación relativa a "LA OBRA", o requerimiento de financiamiento adicional, deberá ser previamente aprobada por "LA SECRETARÍA" como condición para su implementación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA:** "LA PROVINCIA" está obligada a mantener indemne al ESTADO NACIONAL por la responsabilidad y/u obligaciones derivadas y/o asumidas por "LA PROVINCIA" hacia terceros en el marco de la ejecución de el "CONVENIO MARCO" y el "CONVENIO ESPECÍFICO", ratificando que "LA OBRA" es a solicitud de la jurisdicción provincial, quien evaluó y llevará a cabo

DECRETO Nº 617

**ES COPIA**  
NÚMERO DE PARTES DE COPIA  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



los detalles de las obras propuestas, así como su mantenimiento. El compromiso del ESTADO NACIONAL se limita en la medida de sus posibilidades a gestionar el financiamiento para la ejecución.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:** Las cuestiones particulares que resulten complementarias a las condiciones generales previstas en el "CONVENIO ESPECÍFICO", sus adecuaciones o aquellos aspectos que requieran de desarrollos específicos o determinadas precisiones del mismo, se establecerán a través de ADDENDAS a suscribir por "LAS PARTES" siempre que sus términos no alteren la esencia sustancial del mismo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** "LAS PARTES", conforme lo establecido en el Decreto N° 1063/2016, se comprometen a realizar las notificaciones a través de la Plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) mediante el servicio de notificación electrónica fehaciente al domicilio especial electrónico constituido, garantizando la validez jurídica, confidencialidad, seguridad e integridad de la información notificada.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:** "LAS PARTES" acuerdan que las controversias o conflictos que pudieren emerger de la interpretación, aplicación, cumplimiento o incumplimiento del "CONVENIO ESPECÍFICO", se someterán a competencia de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, renunciando expresamente a cualquier otro foro o jurisdicción.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:** A los efectos del "CONVENIO ESPECÍFICO", "LAS PARTES" fijan como domicilios especiales los indicados a *ut supra*.





DECRETO N° 617

**ES COPIA**  
NORMA MARTINEZ DE CERNA  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



**ANEXO I**

**CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS**

<b>MES</b>	<b>MONTO</b>
<b>1</b>	<b>\$ 121.482.117,35</b>
<b>2</b>	<b>\$ 99.710.648,40</b>
<b>3</b>	<b>\$ 28.998.348,92</b>
<b>4</b>	<b>\$ 12.715.614,26</b>
<b>5</b>	<b>\$ 5.700.142,46</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 268.606.871,39</b>